



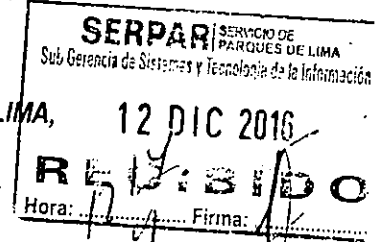
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 401-2016

05 DIC 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesta por la Compañía Inmobiliaria Promotora Cordillera Blanca S.A., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 456 - 2016 de fecha 17 de octubre de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000204, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 456-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, se aprobó la actualización de la valorización comercial del área de 96.00m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Urbana Nueva Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media R4, ubicado en Avenida 01, Unidad Catastral UC. 107010, Sector A, la Laguna, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/50,755.68 (Cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco con 68/100 Soles).

Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 456-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, fue debidamente notificada y recepcionada por la Administrada con fecha 18 de octubre de 2016, conforme a la constancia de notificación obrante en autos; siendo como último día para la interposición de los recursos administrativos el día 09 de noviembre de 2016, sin embargo el recurso de apelación contra la referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario fue presentado a la Entidad el día 10 de noviembre de 2016, es decir se presentó en forma extemporánea, incumpléndose lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el plazo para la interposición de los recursos, siendo este es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, estando a la disposición establecida en el artículo 212° de la Ley 27444, se tiene que ha quedado firme la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 456-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, esto es al haberse vencido el plazo de los 15 días perentorios para la presentación del Recurso de Apelación, por lo que se puede colegir que el Recurso de Apelación presentado por la administrada deviene en improcedente por extemporáneo

Que, mediante Informe N° 224-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ - SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesta por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 456 - 2016 de fecha 17 de octubre de 2016, deviene en Improcedente por extemporánea, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.



Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

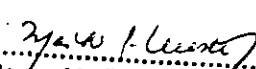
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación con registro de Recepción N° 2016 – 00204 – D - 2016, interpuesta por la Compañía Inmobiliaria Promotora Cordillera Blanca S.A., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 456 – 2016 de fecha 17 de octubre de 2016, por extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la administrada Compañía Inmobiliaria Promotora Cordillera Blanca S.A.; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CELSO DIAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA	
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N°	SGD-381
A:	
Para Conocimiento y fines cumpla con	
transcribir:	
N°	De Fecha: 05 DIC 2016
Atentamente.	
	
Bach. MARTHA A. ORIARTE AZABACHE	
Sub Gerente de Gestión Documentaria	